



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Visto el expediente número 015/2016 tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Ampliación Colonia Morelos" del municipio de Irapuato, Guanajuato; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria número 18 dieciocho, celebrada en fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el punto 18 dieciocho, de la orden del día, como se hace constar con el oficio circular S.A./968/2016 letras "S", "A", diagonal, novecientos sesenta y ocho, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato; el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación de fecha 6 seis de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio respecto al valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad de: **Felipe Estrada Ríos**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 20 veinte de febrero del año 2013 dos mil trece, del título de propiedad número 688 seiscientos ochenta y ocho, de fecha 6 seis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, emitido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, a través del cual adquirió la parcela 115 Z-1 P4/4 ciento quince, letra "Z", guion, uno, letra "P", cuatro, diagonal, cuatro, del Ejido Irapuato, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 2-11-64.80 dos hectáreas, once áreas, sesenta y cuatro punto ochenta centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 231.90 doscientos treinta y un metros punto noventa centímetros, con canal S.A.R.H.; al **Sur**, 223.64 doscientos veintitrés metros punto sesenta y cuatro centímetros, con parcela número 117 ciento diecisiete; al **Oeste**, 97.05 noventa y siete metros punto cero, cinco centímetros, con brecha; y al **Noroeste**, 89.01 ochenta y nueve metros punto cero, un centímetro, con brecha. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real R17*100950 letra erre, diecisiete, asterisco, cien mil novecientos cincuenta. El predio descrito cuenta con un valor fiscal a aplicar en vialidades y lotes de \$245.00 doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de 02-11-64.80 cero, dos hectáreas, once áreas, sesenta y cuatro punto ochenta centiáreas, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, vialidades y donación, y que para precisión de las mismas 01-45-87.98 cero, una hectárea, cuarenta y cinco áreas, ochenta y siete punto noventa y ocho centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 00-46-68.83 cero, cero hectáreas, cuarenta y seis áreas, sesenta y ocho punto ochenta y tres centiáreas, y a donación 00-19-07.99 cero, cero hectáreas, diecinueve áreas, cero, siete punto noventa y nueve centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Sexto.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha, con el documento de fecha 9 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce, en el que aparece estampadas las huellas digitales de Felipe Estrada Ríos propietario a afectar, el cual se encuentra ratificado ante la Fe del Notario Público número 37 treinta y siete, Licenciado Héctor Hugo Fuente Villafuerte, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el instrumento número 552 quinientos cincuenta y dos, de fecha 9 nueve de enero del año 2014 dos mil catorce, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Séptimo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 17 diecisiete años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Octavo.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1° primero fracción II segunda, 4° cuarto, 5° quinto fracción IV cuarta y 6° sexto de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5° quinto y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2° segundo, 3° tercero, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 6° sexto fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3° tercero fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5° quinto fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Manzana 2	Lotes	1-área de donación-, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	32
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32	32
Manzana 4	Lotes	1-área de donación-, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12	12
Total			85

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO.- Escritúrense a favor del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.---

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----



PODER EJECUTIVO
GUANAJUATO, GTO.

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Cúmplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO

 LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 015/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "AMPLIACIÓN COLONIA MORELOS" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----